

RESOLUCIÓN No.053-DPE-CGAJ-2016

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo; y, que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo uno establece que el *"...Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado..."*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, numeral 9^a, define a la delegación como *"...la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso..."*;

Que, de acuerdo al artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial 7, de 20 de febrero de 1997, cuya última reforma se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2012, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

l.



RESUELVE:

Art.1.- Delegar a el/la Director/a Nacional Administrativo/a, para que en nombre y representación del Defensor del Pueblo, ejerza y ejecute de conformidad con la normativa legal vigente en el ámbito de contratación pública, las siguientes facultades:

1. Autorizar el inicio de las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, correspondientes a montos inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado; que incluye la aprobación de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los procedimientos precontractuales por el monto referido.

2. Suscribir los contratos o instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

3. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos descritos en el numeral precedente, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

4. Suscribir la renovación de los contratos de arrendamiento de bienes cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

5. Designar a los integrantes de la Comisión que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General suscribirán las actas de entrega recepción en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art.2.- Disponer a la Dirección Nacional de Secretaría General, la socialización de la presente Resolución a nivel institucional, así como su publicación en el Registro Oficial.

Art.3.- Deróguese la Resolución No.048-D-DP-2009, de 7 de julio de 2009.

Art.4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución de la presente

Resolución, encárguese la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional de Secretaría General, en el ámbito de sus competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Patrimonio a, 14 de junio de 2016.



Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO



